



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 545

**Quito, jueves 31 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Baba: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirá en el bienio 2016 – 2017 1

Cantón Samborondón: Reforma parcial a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos y similares 20

Cantón Samborondón: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 34

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, en el numeral 7 lit. i) establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba,

conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 55, literal i) del COOTAD, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 139 del COOTAD establece: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la Ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central a través de la entidad respectiva financiará, y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”;

Que, el Art. 186 del COOTAD establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados al mencionar que “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece como fuentes de la obligación tributaria: [...] Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la Ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: “El impuesto sobre la propiedad rural”;

Que, el Art. 492 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Art. 494 del COOTAD, respecto de la actualización del catastro señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los

bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el COOTAD en el Art. 516 sobre los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales, establece que: “Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo respectivo aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”;

Que, el Art. 522 del COOTAD dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Coordinación de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de valoración de suelo de predios urbanos y rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de valores de los impuestos urbano y rural”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁ EN EL BIENIO 2016 – 2017”.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

ART. 1.- OBJETO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Baba, determinadas de conformidad con la Ley.

ART. 2.- PRINCIPIOS: Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2016-2017, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

ART. 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndanse los siguientes términos:

- **Área de Intervención Valorativa (AIVA).**- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.
- **Avalúo.**- Acción y efecto de valuar, esto es, de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.
- **Avalúo catastral.**- Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorativos).
- **Avalúo a precio de mercado.**- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.
- **Avalúo de la propiedad.**- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastro, en aplicación del Art. 495 del COOTAD.
- **Avalúo del solar.**- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.
- **Avalúo de la edificación.**- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.
- **Base cartográfica catastral.**- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada, la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluyendo superficie, linderos y demás atributos físicos existentes.
- **Base de datos catastral alfanumérica.**- La que recoge en forma literal la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.
- **Cartografía.**- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original y concluye con la preparación e impresión final del mapa.
- **Código catastral.**- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.
- **Factores de corrección.**- Coeficientes mediante los cuales se corrige el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.
- **Inventario catastral.**- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.
- **Predio.**- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.
- **Predio rural.**- Para efectos de esta Ordenanza se considera predio rural a una unidad de tierra delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios, pro indiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.
- **Catastro predial.**- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado, de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.
- **Sistema Nacional para la Administración de Tierras SINAT.**- Sistema informático que contiene la metodología de valoración de suelo y edificaciones.
- **Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).**- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

ART. 4.- OBJETO DEL CATASTRO: El catastro tiene por objeto la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

ART. 5.- ELEMENTOS: El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral;

el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales; el avalúo de los predios rurales; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral; y, la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

ART. 6.- OBJETO DEL IMPUESTO: Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma, todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Baba.

ART. 7.- HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Baba y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación homogénea
7. Descripción de las edificaciones

ART. 8.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

ART. 9.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural; las personas naturales o jurídicas; las sociedades de hecho; las sociedades de bienes; las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del cantón Baba.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyente. En los casos de herencias yacientes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

- a) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
- b) Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas, y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios, respecto de los predios que administren o dispongan.
- e) Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales, y administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
- f) Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- g) Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende el valor total que por concepto de tributos a los predios se adeude a la fecha del respectivo acto.
- h) Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudados por el causante.

- i) Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
- j) Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

ART 10.- ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD RURAL: Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinarias e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrá por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

ART 11.- PREDIOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL: Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

ART. 11.- ELEMENTOS DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES: Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

ART. 12.- DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS: Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural.

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático (variables), clasificado en seis unidades o grupos:

UNIDADES O GRUPOS
RIEGO
PENDIENTE
EDAD DE PLANTACIONES FORESTALES Y FRUTALES PERENNES
ACCESIBILIDAD A VIAS DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN, Y A CENTROS POBLADOS
TITULARIDAD DE PREDIOS
DIVERSIFICACIÓN

Las variables pertenecientes a cada unidad se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea, de acuerdo al uso del suelo y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizadas para determinar el Mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

S_{1...n} = Superficie del sub predio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas.

P_{1...n} = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$ USD/ha).

ANEXO 1: Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2. Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial. Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana, se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área periurbana:

a.3. Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales, tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: accesibilidad a vías de primero y segundo orden y a centros poblados; la titularidad de los predios y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de aplicación para subpredios según el riego:

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,2
OCASIONAL	1,05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factor de aplicación para subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	0,95
2	5 - 10	SUAVE	1,00
3	10 - 20	MEDIA	0,90
4	20 - 35	FUERTE	0,85
5	35 - 45	MUY FUERTE	0,85
6	45 - 70	ESCARPADA	0,80
7	> 70	ABRUPTA	0,75

Fórmula de aplicación del factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 \cdot fp_1 + A_2 \cdot fp_2 + \dots + A_n \cdot fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de pendiente del predio

$A_{1..n}$ = Área de intersección

$fp_{1..n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área total

Factor de aplicación para subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,9
FIN DE PRODUCCION	0,9
NO APLICA	1

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados.

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,12
2	ALTA	1,07
3	MODERADA	1,00
4	REGULAR	0,95
5	BAJA	0,85
6	MUY BAJA	0,80

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,95
S/I	1

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas y rangos del SINAT.
Normal	1,00	
Demérito	1,00	

b) El valor de la edificaciones y de reposición:

$$V_d = V_a \times f_t$$

b.1. Edificaciones terminadas.- Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciados de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el **Anexo 2** (Tabla de los principales materiales de construcción del cantón).

Donde:

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación, se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a$$

Donde:

- V_r** = Valor actualizado de la construcción
- P_e** = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)
- P_a** = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados.

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

f_t = Factor total.

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y la vida útil del material predominante de la estructura.

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos o bloques constructivos, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. El valor de reposición se multiplica por el área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se aplican los factores de aumento o demérito por cada piso para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

Para aplicar el costo actualizado de materiales predominantes de estructura, pared y cubierta, se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de materiales predominantes. El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplican en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CODIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL - BASICO	0,10
2	ECONOMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigón Armado	74,78	78,18	81,58	84,98
2	Acero	73,45	76,79	80,12	83,46
3	Aluminio	91,30	95,45	99,60	103,75
4	Madera 1 (con)	57,42	60,03	62,64	65,25
5	Paredes soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
6	Otros	16,19	16,92	17,66	18,39
7	Madera 2	18,61	19,46	20,30	21,15

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	Hormigón	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – caña revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Caña	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plástico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
11	Otros	3,61	3,77	3,94	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No tiene	-	-	-	-
1	Losa de hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto - cemento	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60

5	Otros metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, maja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,86	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BÁSICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONÓMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross, determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación.

Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual. El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

CATEGORÍA	FACTOR
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

TABLA FACTORES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN

VIDA UTIL (AÑOS)				
CÓDIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MÁXIMO	MÍNIMO	
1	HORMIGÓN ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCIÓN 2	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCIÓN 1	60	40	50
7	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CÓDIGO	CALIFICACIÓN	FACTOR
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de post cosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
18	Indefinido/otro	0,95

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

VALORES EN US\$ POR m² DE MEJORAS											
MATERIAL	HORMIGÓN	LADRILLO O BLOQUE	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE O TAPIA	BAHAREQUE CAÑA REVESTIDA	CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO	PLÁSTICO O LONA	OTR
MEJORAS											
ESTABLO GANADO MAYOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
ESTABLO GANADO MENOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
SALA DE ORDEÑO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
GALPÓN AVÍCOLA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
PISCINAS PISCÍCOLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,08
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERNADEROS	-	-	-	38,33	54,89	-	-	-	54,89	-	38,33
TENDALES	29,43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANTA DE POSCOSECHA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO

ART. 13.- BANDA IMPOSITIVA: Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

ART. 14.- VALOR IMPONIBLE: Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

ART. 15.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD: Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.
- b) A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.
- c) Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda.
- d) El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera Municipal y una vez presentada la enmienda tendrá efecto el año siguiente.
- e) Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios, en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

ART. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL: Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

ART. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL: La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 1.5 X 1000 (uno punto cinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA IMPOSITIVA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA					
Categoría	Rango	Avalúo del Predio (\$USD)		Fracción Básica (%)	Fracción Excedente (%)
		Rango Inicial	Rango Final		
I	1	5310,01	10.000,00	1.50	1.50
	2	10000,01	20.000,00	1.50	1.50
	3	20000,01	30.000,00	1.50	1.50
	4	30000,01	40.000,00	1.50	1.50
	5	40000,01	50.000,00	1.50	1.50
II	1	50000,01	100.000,00	1.50	1.50
	2	100000,01	150.000,00	1.50	1.50
	3	150000,01	200.000,00	1.50	1.50
	4	200000,01	250.000,00	1.50	1.50
	5	250000,01	300.000,00	1.50	1.50
III	1	300000,01	400.000,00	1.50	1.50
	2	400000,01	500.000,00	1.50	1.50
	3	500000,01	600.000,00	1.50	1.50
	4	600000,01	700.000,00	1.50	1.50
	5	700000,01	800.000,00	1.50	1.50
	6	800000,01	En adelante	1.50	

* Las propiedades cuyo valor no excedan de 15 Salarios Básicos Unificados (año 2015 USD 5310,00) del trabajador en general, de acuerdo al Art 520, literal a) del COOTAD

CAPÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

ART. 18.- TRIBUTOS ADICIONALES AL IMPUESTO PREDIAL RURAL: Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Especie valorada de \$ 3 USD (tres dólares de Estados Unidos de América)
- b) Tasa por servicio administrativo de \$ 3 USD (tres dólares de Estados Unidos de América)
- c) Tasa anual por servicio de mantenimiento catastral de \$ 2 USD (dos dólares de Estados Unidos de América) por cada unidad predial.
- d) Tasa anual por servicio de mantenimiento vial urbano consolidado de \$2 USD (dos dólares de Estados Unidos de América) por cada unidad predial.
- e) Tasa anual de seguridad ciudadana de \$ 2 USD (dos dólares de Estados Unidos de América).
- f) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es del 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente Ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por Ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

ART. 19.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS: Están exentos del pago del Impuesto Predial Rural los siguientes predios:

- a) Los predios cuyo valor no exceda de quince Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de Republica;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular, cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques, que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto predial rural.
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana, cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
- i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entren en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y,
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

ART. 20.- DEDUCCIONES: Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

3. El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la Dirección Financiera Municipal.

ART. 21.- EXENCIONES TEMPORALES: Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las Asociaciones, Mutualistas y Cooperativas de Vivienda y sólo hasta el límite del crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a viviendas no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

ART. 22.- SOLICITUD DE DEDUCCIONES O REBAJAS: Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante la Dirección Financiera Municipal.

Para efectos de cálculo del Impuesto Predial Rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre de cada año y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

ART. 23.- LOTES AFECTADOS POR FRANJAS DE PROTECCIÓN: Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tuberías de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno.

Al valor que corresponde por metro cuadrado de terreno se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

ART. 24.- EXONERACIONES ESPECIALES: Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Salarios Básicos Unificados o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientos) Salarios Básicos Unificados, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a los 500 (quinientos) Salarios Básicos Unificados, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidas por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facúltase a la Dirección Financiera Municipal a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1- Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y/o el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, serán documentos suficientes para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD Municipal cuente

con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

- 2. Aplicación.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1. Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta Ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

2.2. Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante, a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ART. 25.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- El GAD Municipal realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces, notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la Municipalidad.

ART. 26.- POTESTAD RESOLUTORIA: Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los

administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad del GAD Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

ART. 27.- DILIGENCIAS PROBATORIAS: De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en Derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

ART. 28.- OBLIGACIÓN DE RESOLVER: La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos, y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

ART. 29.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN: El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 30.- RECLAMO: Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo si creyeren ser afectados en sus intereses.

ART. 31.- IMPUGNACIÓN RESPECTO DEL AVALÚO: Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el

contribuyente podrá presentar en la Coordinación Municipal de Avalúos y Catastro su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la Ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

ART. 32.- SUSTANCIACIÓN: En la sustanciación de los reclamos administrativos se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y en el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

ART. 33.- RESOLUCIÓN: La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ART. 34.- DE LA SUSTANCIACIÓN: En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

ART. 35.- OBJETO Y CLASES: Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la Municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración, podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

ART. 36.- RECURSO DE REPOSICIÓN: Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la Municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

ART. 37.- PLAZOS PARA EL RECURSO DE REPOSICIÓN: El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

ART. 38.- RECURSO DE APELACIÓN.- Las resoluciones y actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

ART. 39.- PLAZOS PARA APELACIÓN: El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso el plazo será de dos meses, y se contará para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

ART. 40.- RECURSO DE REVISIÓN: Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados, expedidos por los órganos de las respectivas administraciones ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos, hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas, y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

ART. 41.- IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN: No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y,
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de 90 días.

ART. 42.- REVISIÓN DE OFICIO: Cuando el ejecutivo del GAD Municipal llegare a tener conocimiento por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la Procuraduría Síndica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

ART. 43.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO: La Dirección Financiera a través de la Coordinación de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, Dirección Financiera y Coordinación de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social y el número del Registro Único de Contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, de los titulares de la Dirección Financiera y de la Coordinación de Rentas, así como los sellos correspondientes.

ART. 44.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO: Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Coordinador (a) de Rentas comunicará al Director Financiero (a), y éste a su vez de inmediato al Tesorero (a) del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido; el mismo que deberá estar igualmente firmado por los titulares de la Dirección Financiera y de la Coordinación de Rentas.

ART. 45.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA: Los contribuyentes deberán pagar el impuesto en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base al catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero (a) Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería del GAD Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

ART. 46.- PAGO DEL IMPUESTO: Los pagos podrán efectuarse durante los primeros seis meses del año fiscal en las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal.

Los pagos que se efectúen en los primeros seis meses del año fiscal tendrán los descuentos que se presentan en la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR PAGOS	
MES DE PAGO	DESCUENTO %
ENERO	10%
FEBRERO	10%
MARZO	7,5%
ABRIL	7,5%
MAYO	5%
JUNIO	

Los pagos efectuados a partir del mes de julio se los realizarán con el recargo que se presenta a continuación:

TABLA PORCENTUAL DE RECARGO	
MES DE PAGO	RECARGO %
JULIO	10%
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

ART. 47.- REPORTES DIARIOS DE RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO BANCARIO: Al final de cada día, el Tesorero (a) Municipal elaborará y presentará al Director (a) Financiero y éste al Alcalde o Alcaldesa, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual se presenten los valores totales recaudados cada día por concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal del cantón Baba.

ART. 48.- INTERÉS DE MORA: A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

ART. 49.- COACTIVA: Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

ART. 50.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES: El Tesorero (a) Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a los intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

ART. 51.- MULTA: Concluido el año fiscal, a partir del primer día del año siguiente se cobrará una multa que se fijará en un 4 % del Salario Básico Unificado por pago retrasado, el que deberá ser pagado en la Tesorería del GAD Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en base a los principios de unidad, solidaridad y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Certificación de Avalúos.- La Coordinación Municipal de Avalúos y Catastro conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA: Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el Impuesto Predial Rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Baba, una vez cumplidas las formalidades de Ley; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el Art. 324 del COOTAD; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa, GADM Baba.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE BABA.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁ EN EL BIENIO 2016 – 2017”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Baba, en las Sesiones Ordinarias celebradas el jueves doce y jueves veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

Baba, 26 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁ EN EL BIENIO 2016 – 2017”**.

Baba, 3 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del GADM de Baba.

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁ EN EL BIENIO 2016 – 2017”**, la señora Abogada Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Baba, 3 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

ANEXO 2: La siguiente **tabla de valores de agregación** se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

MATERIALES	VALOR EN USD/m2
Adobe	17,42
Piedra	10,11
Ladrillo	22,81
Bloque	19,60
Tapial	42,35
Caña	1,40
Madera (Estructura)	9,92
Hierro	10,81
Hormigón armado	26,44
Caña	1,52
Madera (Estructura)	3,09

Hierro	3,15
Hormigón armado	11,13
Hormigón simple	16,50
Madera (Entrepiso)	2,78
Madera - Ladrillo	1,40
Hierro	1,69
Hormigón armado	55,97
Hormigón - Madera	38,50
Caña	6,78
Adobe	8,95
Tapial	8,95
Bahareque	10,29
Bloque	6,53
Ladrillo	18,82
Pared madera normal	19,00
Pared madera tratada	46,71
Pared prefabricada	18,82
Piedra	4,73
Aluminio	16,50
Caña (cubierta)	2,75
Madera (cubierta)	19,25
Hierro - (cubierta)	9,63
H. Armado (losa de cubierta)	59,51

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

Que, el literal 15) del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas

parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en Disposiciones Generales: **DÉCIMO SEXTA.-** “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberá codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno

autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, según lo dispuesto en el Art 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, en el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 185.- **Impuestos municipales.**- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 186 íbidem, prescribe: **Facultad Tributaria.**- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza...;

Que, el título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación tributaria municipal;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone “Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa.-Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que se monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 567, íbidem, dispone: **Obligación de pago.**-El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: **Ámbito de aplicación.**- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, el Art. 3 íbidem.- **Poder Tributario.**- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, con fecha 14 agosto del año 2000 se aprobó la Ordenanza de cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, la misma que fue reformada posteriormente, el 7 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del 2002;

Que, en el Registro Oficial 93 de fecha martes 22 de diciembre del 2009, se publicó: “Ordenanza Sustitutiva Para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares que presta la Municipalidad de Samborondón”;

Que, en el R.O. 221, de fecha 24 de junio del 2010, se publicó, “Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para

el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón”;

Que, en el R.O. 440, 4-V-2011, se publicó: “Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares que presta la Municipalidad de Samborondón”;

Que, en el R.O. 479, 28-VI-2011, se publicó: “Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón”

Que, en el Registro Oficial Segundo Suplemento 430 de 03 de febrero de 2015, se publicó la ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la Republica, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Art. 1.- Refórmese el artículo 7 de esta Ordenanza, denominada La tasa retributiva por servicios administrativos y técnicos se establecen las siguientes tarifas, por el siguiente:

TASAS ADMINISTRATIVAS

SERVICIO	SECTOR	DESCRIPCION	VALOR	OBSERVACIONES
SECRETARÍA MUNICIPAL				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa de trámites varios	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificación de copia de planos (por lámina)	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción en el registro municipal de profesionales de la construcción	\$ 50.00	
ADMINISTRATIVO				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por uso del auditorio municipal para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro	\$ 100.00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por uso del auditorio municipal para instituciones privadas con fines de lucro	\$ 150.00	
ASESORÍA JURÍDICA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de inscripción y/o registro de inmueble cedido en arrendamiento	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de terrenos municipales	\$ 20.00	
TASA TÉCNICA	ZONA RURAL	Por arrendamiento de terrenos municipales	6% SBU x m2	
	ZONA URBANA		10% SBU x m2	
TESORERÍA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por copias certificadas de títulos de crédito	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por emisión y procesamiento de títulos de crédito	\$ 2.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 6.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado liberatorio del impuesto a la compra-venta de casas y terrenos (plusvalía)	\$ 40.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Samborondón	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto de Patente	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto de Alcabalas y Plusvalía	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por exoneraciones de ley	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por reclamos administrativos	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por convenios de pago	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por control tributario de espectáculos públicos	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción anual de empresarios, promotores, y organizadores de espectáculos	\$ 50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Carpetas membretadas para trámites varios	\$ 3.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Especies valoradas	\$ 3.00	
ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por certificado de uso de suelo	\$ 10.00	
	La Puntilla		\$ 20.00	

TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por revisión y aprobación de anteproyectos urbanísticos	\$ 50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por revisión y aprobación de anteproyectos industriales	\$ 50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por reestructuración parcelaria	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por otorgar y renovar permiso de letrero, rotulos, vallas publicitarias y similares.	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cambio de uso del suelo	\$ 20.00	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por cambio de uso del suelo	1 SUB	
AVALÚOS Y CATASTRO				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por registro prediales urbanos y rurales. (“Por registro en los catastros prediales urbanos: Por los primeros 30 días:\$15.00” y “Adicional por cada mes subsiguiente a la inscripción de la escritura del predio en el Registrador de la Propiedad \$5.00”)	\$ 15.00	
			\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de avalúo	\$ 15.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por predio a reevaluar	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de poseer propiedad inmueble catastrada en el cantón Samborondón	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de ubicación: si el predio es urbano o rural	\$ 10.00	
TERRENOS				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Legalización de tierras	\$ 5.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/ Tarifa: SECTOR A (calle principal)	\$ 30 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/ Tarifa: SECTOR B (medio)	\$ 25 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/ Tarifa: SECTOR C (atrás)	\$ 20 por m2	
EDIFICACIONES				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	-Por permiso de construcción -Por aumento de construcción -Por renovación de permiso de construcción	\$ 3.00	
	La Puntilla	-Por remodelación de construcción -Por inspección final -Por determinación de línea de fábrica y mensura	\$ 25.00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por resellados de planos	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por copia digital de planos (incluye CD)	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cambio de responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	\$ 40.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por obras menores	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por propiedad horizontal	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para otorgar y renovar permiso de implantación de antenas	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por normas de edificación (consulta directa)	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por consulta de normas para registro de edificación y construcción, o para proyecto urbanístico	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por autorización de venta de solares en proyectos urbanísticos	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por demolición	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Carpetas membretadas para permisos de construcción e inspección final	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por excavación	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Solicitud para Inspección Final	\$ 3.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por certificado de no afectación	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por permiso de relleno	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por compra de excedente de terreno	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	División y/o fusión de solar (etapa 1: consulta previa)	\$ 20.00	
		División y/o fusión de solar (etapa 2: aprobación)	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por suscripción del acta de entrega - recepción provisional o definitiva (formalizada a través de escritura pública y/o documento notariado) De entrega de redes y demás obras de urbanizaciones.	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por rectificación de Propiedad Horizontal	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por rectificación de linderos	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por replanteo de manzanas urbanas	\$ 20.00	

TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Rediseño de urbanización	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Reforma del reglamento interno de urbanizaciones	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Consultas Técnicas	\$ 20.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por renovación de permiso de construcción	1.2 x mil del avalúo de la construcción (M2*350)	
TASA TÉCNICA	La Puntilla		2.5 x mil del avalúo de la construcción (M2*350)	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	-Por permiso de construcción -Por aumento de construcción -Por remodelación de construcción	1.2 x mil del avalúo de la construcción (M2*700)	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	-Por renovación de permiso de construcción -Por inspección final -Por obras menores	2.5 x mil del avalúo de la construcción (M2*700)	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Permiso de construcción de cuerpo de bóvedas en el cementerio	\$ 2 por bóveda	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por determinación de línea de fábrica, linderos y mensuras	\$ 1.50 por cada metro lineal del perímetro	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por declaratoria al régimen de propiedad horizontal hasta \$ 200.000,00	0.85 % del avalúo catastral de la propiedad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por declaratoria al régimen de propiedad horizontal de \$ 200.001,00 en adelante	1% del avalúo catastral de la propiedad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por declaratoria del régimen de Propiedad horizontal en solares vacíos	1% del valor del presupuesto de la infraestructura más el avalúo del solar	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por rectificación de Propiedad Horizontal	2.5 x mil del avalúo de la propiedad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por rectificación de linderos	\$1 por cada metro lineal	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por replanteo de manzanas urbanas	\$ 3.00 por cada metro lineal del perímetro	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por demolición	2.5 x mil del avalúo de la construcción (m2*700)	

TASA TÉCNICA	TODOS	Por excavación	2.5 x mil del avalúo de la construcción (m2*700)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por revisión de planos de edificación	\$ 5.00	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por inspección de edificación	\$ 5 x c / 200 m2	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por autorización de venta de solares	2 x mil del 30% del avance del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar permiso de implantación de antenas	20 SBU por cada estructura más la construcción	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por aprobaciones de planos para parcelaciones y urbanizaciones	2.5 x mil del avalúo catastral del terreno	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por compra de excedente de terreno	m2 de excedente x costo de m2	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por aprobación de fusión o fraccionamiento de solares	1% del avalúo catastral del terreno	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Aprobación y permiso para construcción de obras de infraestructura y otras construcciones	2.5 x mil del 60% del avalúo de la construcción	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por Fiscalización	\$ 1,000.00 mensuales por el tiempo que dure la obra	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por emisión del acta de entrega - recepción provisional	2.5 x mil del 10% del avance del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por emisión del acta de entrega - recepción definitiva	2.5 x mil del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Rediseño de urbanización	1.25 x mil del avalúo de los predios a rediseñar	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Reforma del reglamento interno de urbanizaciones	\$ 5.00 por cada hoja útil	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por resellados de planos	\$ 10.00 por cada plano	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Consultas Técnicas	\$ 60.00	

OBRAS PÚBLICAS				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (tendido y despliegue de redes)	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por suscripción del acta de entrega - recepción provisional o definitiva (formalizada a través de escritura pública y/o documento notariado) De entrega de redes y demás obras de urbanizaciones.	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	División y/o fusión de solar (etapa 1: consulta previa)	\$ 20.00	
		División y/o fusión de solar (etapa 2: aprobación)	\$ 20.00	
TASA TÉCNICA	Sector rural	Por autorización y control de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.	\$ 0.20 x m3	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Aprobación y permiso para construcción de obras de infraestructura y otras construcciones	2.5 x mil del 60% del avalúo de la construcción	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por Fiscalización	\$ 1,000.00 mensuales por el tiempo que dure la obra	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por emisión del acta de entrega - recepción provisional	2.5 x mil del 10% del avance del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por emisión del acta de entrega - recepción definitiva	2.5 x mil del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por compra de excedente de terreno	m2 de excedente x costo de m2 según avaluo del predio	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por aprobación de fusión o fraccionamiento de solares	1% del avalúo catastral del terreno	
TASA TÉCNICA	ZONA A y C	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público aéreo) zona A: áreas turísticas e históricas comprendidas dentro del perímetro urbano o rural del cantón Zona C: áreas residenciales, comerciales e industriales comprendidas dentro del perímetro urbano y rural del cantón	\$ 0.50 por metro lineal	

TASA TÉCNICA	ZONA B	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público aéreo) zona B: área comprendida dentro del perímetro rural del cantón Samborondón	\$ 0.10 por metro lineal	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad municipal)	\$ 0.05 por metro lineal	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento de los postes de propiedad municipal)	\$ 0.50 por cada uno	
JUSTICIA Y VIGILANCIA-VÍA PÚBLICA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de tasa de habilitación de locales comerciales y renovación	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por inscripción en el registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado, y otros comerciantes y/o microempresarios	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Solicitud para uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclisticas o ciclopaseos)	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública (temporal)	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por permiso mensual de circulación para transporte pesado	\$ 10.00	
		Por permiso mensual de circulación para transporte extrapesado	\$ 15.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 50 m2	\$ 35.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m2	\$ 25.00	

TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 30 m2	\$ 15.00	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 200 m2	20% SBU más \$0.20 por cada m2 de la superficie ocupada	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 200 m2	25% SBU	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m2	15% SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de letrero	10% SBU por m2 o fracción	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo A y B	60% SBU por cada m2 o fracción de la superficie publicitada	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo C	40% SBU por cada publicidad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseos)	6 * SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios	4% SBU por semana y por cada metro cuadrado de ocupación	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos	6 * SBU. Las cooperativas de taxis pagarán el cincuenta por ciento (50%)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por la ocupación de los espacios para uso de restaurantes y bares	50% SBU por metro cuadrado ocupado.	

TASA TÉCNICA	Urbanizaciones en la cabecera cantonal		50% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona comercial no residencial	Para obtener permiso para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías	30% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona marginal		12% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por expender alimentos preparados en la vía pública	50% SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de Kiosco de ubicación permanente	50% SBU (anual)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de rodaje (elementos móviles, a los vehículos, carreta o carretillas y demás similares, que se detienen de forma eventual por momentos no prolongados)	25% SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para exhibir o vender mercadería en automotores que se estacionen en la vía pública	2 * SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para la venta de periódicos, revistas, tarjetas, cigarrillos y productos afines; y de los puestos para ofrecer servicios	50% SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TIPO A		100 % SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TIPO B	Por permiso de ubicación en la vía pública.	75% SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TIPO C		40% SBU (semestral)	

TURISMO				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por licencia anual de Turismo	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 20.00	
GESTIÓN AMBIENTAL				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de puestos (mercados)	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por servicio de matanza, control veterinario y control de peso (ganado mayor)	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por servicio de matanza, control veterinario y control de peso (ganado menor)	\$ 3.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de desechos sólidos	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Tasa por derecho de sepultura	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por permiso de exhumación	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por permiso de construcción de cuerpo de bóvedas	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por la venta de lotes en el cementerio	\$ 5.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría A (cárnicos mayoristas)	\$ 21.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría B (cárnicos, mariscos, aves y lácteos)	\$ 18.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría C (abarrotes, legumbres, productos varios)	\$ 15.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría D (cabinas, otros módulos)	\$ 20.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría E (módulos pequeños)	\$ 10.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría A (comedores)	\$ 23.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría B - locales medianos (bazares, almacén de ropa, peluquerías, servicios y productos varios)	\$ 22.00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría C - locales chicos (bazares, ropa, servicios y productos varios)	\$ 14.00	

OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría D (otros servicios)	\$ 20.00	
DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de coliseos y otros escenarios	\$ 5.00	
OTROS	TODOS	Por arrendamiento de estadios, coliseos y otros escenarios	\$ 100,00 por día	
OTROS	TODOS	Por uso de complejo deportivo (piscina)	\$1 por persona	
OTROS	TODOS	Por servicios médicos	\$ 1.50	
OTROS	TODOS	Por consulta odontológica	\$ 2.00	
OTROS	TODOS	Calce piezas dentales	\$ 3.00	
OTROS	TODOS	Limpieza dental	\$ 3.00	
OTROS	TODOS	Tratamiento de conducto dental	\$ 20.00	
OTROS	TODOS	Terapias respiratorias propias del centro	\$ 1.50	
OTROS	TODOS	Terapias respiratorias particulares	\$ 3.00	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGO				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de identificación de zonas de riesgos	\$ 10.00	

COMPRAS PÚBLICAS

TASA TÉCNICA	TODOS	Elaboración de pliegos y especificaciones técnicas	Menor cuantía en obras superiores a 10,000.00: tasa: U.S. 50.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Menor cuantía en bienes y servicios superiores a 10,000.00: tasa: U.S. 50.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Cotización en obras: U.S. 80.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Cotización en bienes y servicios: U.S. 80.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Licitación: U.S. 100.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Subasta Inversa: superiores a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 50.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Regimen Especial superior a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 100.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Procedimientos Especiales superiores a U.S. 10.000,00 Taza : U.S. 100.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Contratación directa en consultoría, superiores a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 50.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Lista corta en consultoría, Tasa: U.S. 80.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Concurso Público en consultoría, Tasa: U.S. 100.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Ferias Inclusivas , superiores a U.S. 10,000.00 Tasa: U.S. 50.00	
TASA TÉCNICA	TODOS		Licitación de seguros, superiores a U.S. 10,000.00 Tasa: U.S. 50.00	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia.- La presente reforma parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al amparo del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por tratarse de normas de contenido tributario, sin perjuicio de su aplicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón www.samborondon.gob.ec.

Segunda.- Derogatoria.- En atención a esta reforma parcial sólo se deroga el artículo 7 de la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos y similares, aprobada en sesiones ordinarias 29NC/2014 y 30NC/2014, de fechas 19 y 24 de diciembre de 2014, y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 430 de 03 de febrero de 2015, quedando con pleno valor y vigencia no solamente los argumentos de motivación, sino también toda la parte declarativa, modificándose totalmente sólo el artículo 7 antes referido.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los once días del mes de febrero del 2016.

f.) Sr. Fernando Hernández Castro, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **Reforma parcial a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos y similares**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 05/2016 y 06/2016 realizadas los días 05 de febrero del 2016 y 11 de febrero del 2016, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Febrero 11 del 2016.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **Reforma parcial a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos y similares**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Febrero 15 del 2016.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Febrero 23 del 2016.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales

Que, el Art. 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con

una normativa que regule su aprovechamiento y permita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Que, el Artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente y explícitamente, prevé que el Ministerio Sectorial...” podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44. del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 de la Codificación del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004CNC2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, mediante certificación de 08 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, informa la inexistencia de derechos mineros relacionados a materiales de construcción, y en dicha lista no consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución #0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014,

publicada en el Registro Oficial # 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

En uso y aplicación de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos,

provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Samborondón y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, mixtas, comunitarias y de autogestión que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA

Art. 2.- Estructura.- Para efectos de esta ordenanza se tendrá en consideración al Alcalde como máxima autoridad ejecutiva y la Comisión Minera como Autoridad Técnica

Art. 3.- Autoridad Minera.- La Comisión Minera será la Autoridad Técnica y estará conformada por la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Asesoría Jurídica que la presidirá, será la encargada de:

1. Emitir los parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
2. Emitir los parámetros para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.
3. Emitir las regulaciones correspondientes para el transporte de materiales áridos y pétreos, en base a las necesidades del Cantón.
4. Resolver las impugnaciones realizadas a las sanciones impuestas por parte de la Comisión Minera.
5. Realizar el proyecto de Presupuesto Anual de Recaudación de Regalías.
6. Aprobar o Negar las solicitudes por primera vez o renovación de Títulos de Derechos Mineros.
7. Remitir al Alcalde los títulos mineros provisionales aprobados, para que proceda a la emisión de Títulos de Derechos Mineros.
8. Expedir normativa que regule las Actividades.
9. Realizar el cálculo de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos para que sean Remitidos al Jefe de Rentas y Jefe de Tesorería para su cobro.
10. Las demás que disponga el Reglamento de Aplicación.

Art. 4.- Máxima Autoridad Ejecutiva.- El Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Samborondón y tendrá como Atribuciones:

1. Emitir los Títulos, Permisos de derechos Mineros que la Comisión Minera haya aprobado.
2. Supervisar las acciones realizadas por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Obras Públicas
3. Decidir sobre el aprovechamiento de materiales para la realización de obra pública municipal
4. Aceptar o Rechazar las propuestas de socialización o exploración sobre actividades mineras.
5. Remitir las solicitudes de impugnación aceptadas a la Comisión Minera.
6. Revocar o Declarar la Caducidad de los Títulos o Permisos Mineros; y
7. Las demás atribuciones que le permita la Ley.

Art. 5.- Autoridad Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Samborondón ejercerá la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, a través de la Comisión Minera, será la responsable de:

1. Autorizar y Regular las herramientas y materiales que se usen para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, playas y canteras en la jurisdicción del Cantón.
2. Realizar las inspecciones de control en las áreas de explotación.
3. Realizar el control de las áreas en las que sea posible la explotación de áridos y pétreos que se encuentren libres y que sean de jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Samborondón.
4. Presentar denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
5. Recibir las solicitudes de exploración.
6. Aplicar las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.
7. Realizar y mapear el inventario de las áreas y sitios aptos para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón.

8. La Autoridad Ambiental otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos, conforme a lo previsto en los Arts. 37 al 41 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Samborondón, se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Samborondón.

Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal, pozos de agua, fuentes de agua superficiales para abastecimiento de la comunidad y otras vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TITULO III

DE LOS TRIBUTOS Y REGALIAS

Art. 7.- Tributos.- En el ejercicio de la competencia exclusiva de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, se establecerán tributos en los rubros que corresponda sobre esta materia, los cuales se establecerán en el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de los tributos que se establezcan en leyes especiales.

Art. 8.- Recaudación.- Las recaudaciones de tributos se realizarán a través de los mecanismos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, teniendo como única consideración que estos deberán pasar a una cuenta que deberá estar enlazada para visualización del Ministerio del Ambiente

Art. 9.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas
- b) Regalías en especies

Art. 10.- Cálculo de las regalías.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalías Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 1%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 2%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 4%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 5%;

Para los demás minerales no metálicos registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 0,5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 1%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 1,5%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 2%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 2,5%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 3 %;

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previsto en la tabla anterior de calizas y minerales no metálicos pagarán por concepto de regalías el 0,5 % del costo de producción.

El pago de regalías se hará cada año de manera mensual, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Para la explotación de arena registrarán las siguientes regalías:

Los autorizados pagarán por concepto de Regalías Mineras Económica, el valor de \$ 0,10, por metro cúbico explotado o transportado.

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 0,2% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto determinará la Dirección de Obras Públicas.

Art. 11.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón para su beneficio. La evasión del pago y la no entrega de regalías mensual, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

Art. 12.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas a proyectos de desarrollo social sustentables a través de la iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Estas regalías en un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento se destinarán a proyectos completos presentados por la Junta Parroquial y aprobados por el GADM de Samborondón, en las que se realice el proceso extractivo. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón en su territorio cantonal.

TITULO IV**CONCEPTOS RELEVANTES**

Art. 13.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y el correspondiente "Permiso Ambiental". Según la normativa ambiental vigente.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

Art. 14.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la Ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de un Título Minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversal Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el Reglamento de Aplicación de la presente Ordenanza.

TITULO V

TIPOS DE MINERÍA

Art. 15.- TIPOS DE MINERIA: Para fines de control y solicitudes de derechos mineros, la minería se clasificara según la siguiente tabla:

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Gran Minería
Volumen	Aluviales	Hasta 100 m ³ /d	Hasta 800 m ³ /d	801 hasta 2000 m ³ /d	De 2001 m ³ /d en adelante
	Cielo Abierto	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	501 hasta 1000 tm/d	De 1001 tm/d en adelante
Obligaciones Económicas		No Aplica	Patentes, Regalías y Utilidades	Patentes, Regalías y Utilidades	Patentes, Regalías y Utilidades
Obligaciones Ambientales		Registro Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental
Contrato Requerido		No Aplica	No Aplica	No Aplica	Contrato de Explotación
Otorgamiento Concesiones		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	25 años	25 años	25 años
Área para operación		6 has Cielo Abierto 6 has Aluviales	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has

TITULO VI

PROHIBICIONES GENERALES

Art. 16.- Mal uso de los Derechos Mineros.- Queda prohibido de forma expresa, el sub concesionar, ceder, donar, enajenar, traspasar o cualquier otra situación que derive en que el titular del derecho minero no lo ejerza de forma correcta. En caso de determinarse que se ha realizado alguna de estas actividades la Comisión de Minería procederá a realizar el procedimiento correspondiente para la revocatoria del título o permiso minero.

Art. 17.- Mal uso del predio minero.- Queda prohibido arrendar, alquilar, concesionar, dar en comodato, vender, o cualquier otra situación que derive en que el titular del derecho minero no lo ejerza o use el predio para fines diferentes a la estipulado en la concesión.

Art. 18.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP, Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), según lo determine el Sistema Único de información Ambiental (SUIA); y en cuanto fuere aplicable en el cantón Samborondón.
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de hasta 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas o similares destinadas a la actividad turística.

Art. 19.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y en caso de reincidencia dentro de un mismo año, será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de la materia.

TITULO VII

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 20.- Sistema de registro ambiental: La Dirección de Gestión Ambiental contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento.

En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

El único encargado de otorgar la categoría es el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). Será el GADM del cantón Samborondón el responsable de conceder el respectivo Permiso Ambiental, una vez que tenga la capacidad legal para hacerlo.

Art. 21.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Todo lo señalado en este artículo deberá ser acorde a lo que lo señala el respectivo Plan de Manejo Ambiental, presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 22.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas en perfectas condiciones de uso para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Así mismo se verificará el buen funcionamiento de luces y los protectores de caucho en las llantas posteriores, entre otros aspectos técnicos de buen funcionamiento y equipamiento del vehículo. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Todo lo señalado en este artículo deberá ser acorde a lo que lo señala el respectivo Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 23.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Gestión Ambiental cualquier hallazgo de

interés arqueológico. Para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 24.- De los residuos desperdicios o sobrantes.- Se prohíbe a las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos tener en sus instalaciones o lugares de explotación residuos, desperdicios o sobrantes, de tipo, Alcalinos, Ácidos Metálicos, Químicos, Explosivos, Lípidos, Pétreos o demás que la Comisión Minera considere de riesgo.

Para los aceites y grasas usados se instalarán sistemas de recogida y arquetas de decantación en los talleres de las instalaciones.

La recolección y retiro de los residuos, desperdicios y sobrantes, se podrá hacer de forma propia por concesionario siguiendo los parámetros técnico-ambientales emitidos

por la Dirección de Gestión Ambiental, siendo preciso disponer de un convenio de prestación de servicios con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón,

En el caso de los mineros artesanales autorizados deberán suscribir obligatoriamente un convenio de servicios de recolección de desechos no orgánicos ni vegetales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón. Se prohíbe la contratación o sub contratación de servicios de recolección, con terceros

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art 25.- Minería Artesanal.- Se considerará minero artesanal a las personas naturales que residan en el cantón Samborondón y que su explotación se encuadre en la siguiente tabla:

Parámetros		Minería Artesanal
Volumen	Aluviales	Hasta 100 m3/d
	Cielo Abierto	Hasta 50 tm/d
Área para operación		6 has Cielo Abierto 6 has Aluviales

Art. 26.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida. Este informe deberá ser remitido también a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento. El profesional debe estar registrado ante el organismo competente.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales; mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que

serán reforestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados obligatoriamente por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 29.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

TITULO VIII

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCION PRIMERA

DE LA EXPLORACIÓN

Artículo 31.- Solicitud de Exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada por personas naturales o jurídicas al Alcalde para que luego mediante sumilla a la Comisión Minera y contendrá los siguientes requisitos:

- 1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de última votación y domicilio del solicitante;
- 2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- 3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- 4) Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- 5) Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
- 6) Número de hectáreas mineras solicitadas;
- 7) Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
- 8) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Samborondón.

- 9) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón;
- 10) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante o su correo electrónico y,
- 11) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

A la solicitud se acompañará:

- a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- b) Copia certificada del documento otorgado por el Órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
- c) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Catastros y Avalúos;
- d) Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, otorgado por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);
- e) Según corresponda deberá tener el Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Gestión Ambiental Municipal; y,
- f) Comprobante de pago por las Tasas de Ley.

Artículo 32.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Comisión Minera hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 33.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Avalúos y Catastros, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico geo referenciado Catastral.

Art. 34.- Resolución de Autorización.- La Comisión Minera, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 35.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución de la Comisión Minera, se otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días, esta caducará.

Art. 36.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública del cantón e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio, a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Comisión Minera por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración, en la Agencia de Regulación y Control Minero; Copia de la aprobación por parte de la Comisión Minera del correspondiente “Permiso Ambiental” según lo expuesto por el Acuerdo Ministerial 061 del 22 de abril de 2015, y sus posteriores reformas de las 3 categorías: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental según corresponda por su categorización.
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por el Secretario General Municipal previo al informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- c) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- d) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;

- e) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- g) Número de hectáreas a explotarse;
- h) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- i) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos;
- j) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Comisión Minera en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Comisión Minera hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Comisión Minera en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 39.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Comisión Minera, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 40.- Resolución.- La Comisión Minera, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Explotación, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 41.- Otorgamiento de la autorización.- La Comisión Minera, otorgará la autorización o negativa

de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública del cantón e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastro.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 43.- Derechos.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de la Comisión Minera, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanan de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres, en donde fuere aplicable.

Art. 44.- Obligaciones.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, permiso ambiental y auditorías ambientales según lo expuesto por el Acuerdo Ministerial 061 del 22 de abril de 2015, y sus posteriores reformas de las 3 categorías: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental según corresponda por su categorización, tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de vertido de desecho, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; procesos de participación social de acuerdo al marco legal vigente, procedimiento

especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO X

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 45.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- La Comisión Minera, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago en la Tesorería Municipal de un valor equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general, vigente, multiplicado por el número de hectáreas de exploración denunciadas.

Art. 46.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Comisión Minera, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago en la Tesorería Municipal de un valor equivalente a U\$0,25 centavos de dólares de Norteamérica multiplicados por el volumen de material (m³) a explotarse anualmente.

TÍTULO XI

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 47.- Duración de la Concesión.- La Comisión Minera, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza. Sin perjuicio de cancelar la tasa administrativa anual por este concepto.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por la Comisión Minera, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.

Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, lo determinado en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Aplicación de la misma.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. Comisión Minera hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de

diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Comisión Minera en el término de hasta quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Sistema de Catastro Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Comisión Minera, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de concesión explotación.- La Comisión Minera, en el término de hasta veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 52.- Competencia para el control.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, a través de la Comisión Minera, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a la normativa vigente.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental, según lo expuesto por el Acuerdo Ministerial 061 del 22 de abril de 2015, y sus posteriores reformas de las 3 categorías: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental y sus posteriores reformas, según corresponda por su categorización, Informes periódicos de cumplimiento al Plan de Manejo establecido por el promotor, Estudios de Impacto ambiental por proyectos ex ante o ex post y Auditorías Ambientales, serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

Art. 53.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Comisión Minera.

Art. 54.- Registro.- La Comisión Minera y la Dirección de Avalúos y Catastro, mantendrán un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas técnicas o legales estarán reguladas en el Reglamento de Aplicación de la Presente Ordenanza y su aplicación será ejercida por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 56- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón hará efectivas las sanciones por medio del Comisario Ambiental, previo a la realización del debido proceso establecido en el Reglamento de Aplicación de esta Ordenanza.

En caso de falta de pago de las mismas, se procederá con la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por la máxima autoridad ejecutiva de la municipalidad para actividades de mitigación.

La autoridad ambiental podrá solicitar en todo momento la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, las actividades mineras existentes deberán sujetarse al trámite y requisitos que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de la Presente ordenanza, dejando salvo el hecho que solo se convalidarán los títulos mineros concedidos por autoridad competente que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de dicho reglamento.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde de del Cantón Samborondón, en un plazo de hasta de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá la creación del cargo de “Comisario Ambiental” en la Dirección de Gestión Ambiental, cuyo perfil, funciones y demás atribuciones necesarias para la creación de dicho cargo serán entregadas por dicha dirección en un término no mayor a 20 días, una vez que haya sido creado el cargo y este será designado en los términos que establezca el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para suspender las actividades y solicitar a la Comisión Minera se realice el proceso de regulación de conformidad a lo que disponga el Reglamento de Aplicación.

CUARTA.- La Comisión Minera deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde dicha notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días emitirá el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Durante este plazo el Alcalde y la Comisión Técnica procederán a aceptar, calificar y autorizar los permisos necesarios para que la explotación minera no se paralice por la falta de Reglamento. Una vez cumplido con el mismo, todas las personas naturales y jurídicas deberán regularizar sus trámites dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Reglamento Interno de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese todas las Ordenanzas, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones existentes en esta municipalidad que se contrapongan con las disposiciones constantes en esta ordenanza.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cuatro días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del Cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 21/2015 y 22/2015 realizadas los días 28 de mayo del 2015 y 04 de junio del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 04 del 2015.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del Cantón Samborondón**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 08 del 2015.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Junio 17 del 2015.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

